



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO REORGANIZACIÓN (ABREVIADA)
N° 68001-31-03-004-2022-00092-00**

En atención al informe secretarial que antecede (consecutivo 022), se dispone:

1.- Poner en conocimiento de las partes lo informado por: **(i)** Ministerio de Salud (consecutivos 019 y 020), quien informó que la entidad competente para dar respuesta es el Ministerio de Trabajo; **(ii)** Cámara de Comercio de Bucaramanga (consecutivos 023 a 025), quien procedió a la inscripción del proceso de la referencia en el registro mercantil del deudor y, **(iii)** el aviso de la secretaría del Juzgado fijado el 12/07/2022 (consecutivo 017), desfijado el día 19 del mes y año antes señalado (consecutivo 021), para que manifiesten lo que estimen pertinente.

2.- Con ocasión del escrito y los anexos remitidos el día 25 de julio de 2022 (consecutivos 026 a 030), se ordena:

2.1.- Reconocerle personería al abogado **Arley Sativa Avendaño**, en los términos y condiciones que refiere el poder incorporado en el consecutivo 026 del expediente, como apoderado general del Banco de Bogotá S.A., acreedor relacionado en el proyecto de calificación y graduación inicial.

2.2.- Por secretaría remítase el link del proceso de la referencia a las siguientes cuentas electrónicas: ASATIVA@bancodebogota.com.co, y PRAMOS2@bancodebogota.com.co, suministradas por el citado profesional del derecho, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 4º de la Ley 2213 de 2022.

3.- Actuaciones pendientes de realizar por el deudor promotor.

3.1.- Lo ordenado en el numeral 4º del auto calendado 7 de junio de 2022 (consecutivo 009), esto es: **(i)** presentar el proyecto de

calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, y **(ii)** actualizar el inventario de activos y pasivos con corte al día anterior al auto de admisión (06/06/2022).

3.2.- Lo dispuesto en el numeral 5º, 11, 11.1. y 11.2. del proveído calendado 7 de junio de 2022 (consecutivo 009), respecto a acreditar la notificación del auto admisorio a todos y cada uno de sus acreedores, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución.

3.3.- Lo señalado en el numeral 6º de la citada providencia, esto es, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante, así como el estado actual del proceso de reorganización.

3.4.- Acreditar lo previsto en el numeral 8 del citado auto de 7 de junio de 2022 (consecutivo 009), es decir, la inscripción en el registro correspondiente de la providencia de inicio del proceso de reorganización, respecto de los bienes de su propiedad que están sujetos a esa formalidad, pues para ello, la secretaría expidió y remitió el oficio N° 800 de 11/07/2022 (consecutivo 015), dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con copia a su cuenta electrónica (consecutivo 016).

3.5.- Lo mencionado en los numerales 9 a 10 y 13 de la referida providencia, que atañe a lo siguiente: **(i)** la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor; **(ii)** inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013, **(iii)** la fijación en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas. Acredítese el cumplimiento de esta orden.

4.- Actuaciones pendientes por la Secretaria del Juzgado.

Dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 16 de la providencia tantas veces mencionada (consecutivo 009), verificando e informado, sí en este despacho judicial, se encuentra trámite alguno relacionado con procesos ejecutivos o de restitución contra el aquí solicitante. Caso en el cual deberá proceder conforme se ordenó en los numerales 11.1. y 11.2. de este proveído.

5.- Celebración de las audiencias consignadas en los numeral 5 y 6 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020.

No se realizará la reunión de conciliación de objeciones programada para el día 8 de agosto de 2022, ni la de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo de reorganización, fijada para el 12 de septiembre del mismo año (consecutivo 009), hasta que se acredite y verifique el cumplimiento de lo ordenado en los numerales que preceden.

6.- Requerimiento por desistimiento tácito.

Con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se requiere al deudor promotor Robinson Buitrago González, para que cumpla con la carga procesal ordenada en los numerales 3.1. a 3.5. de este proveído, en un término no mayor a **30 días**, so pena de dar aplicación a las consecuencias asignadas por el texto legal antes citado.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2082d1afd4e4ec36a3e65f322029c1c838d6a2296c1c30c56c97c37eb4e28d**

Documento generado en 26/07/2022 02:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>